

Información no financiera y diversidad

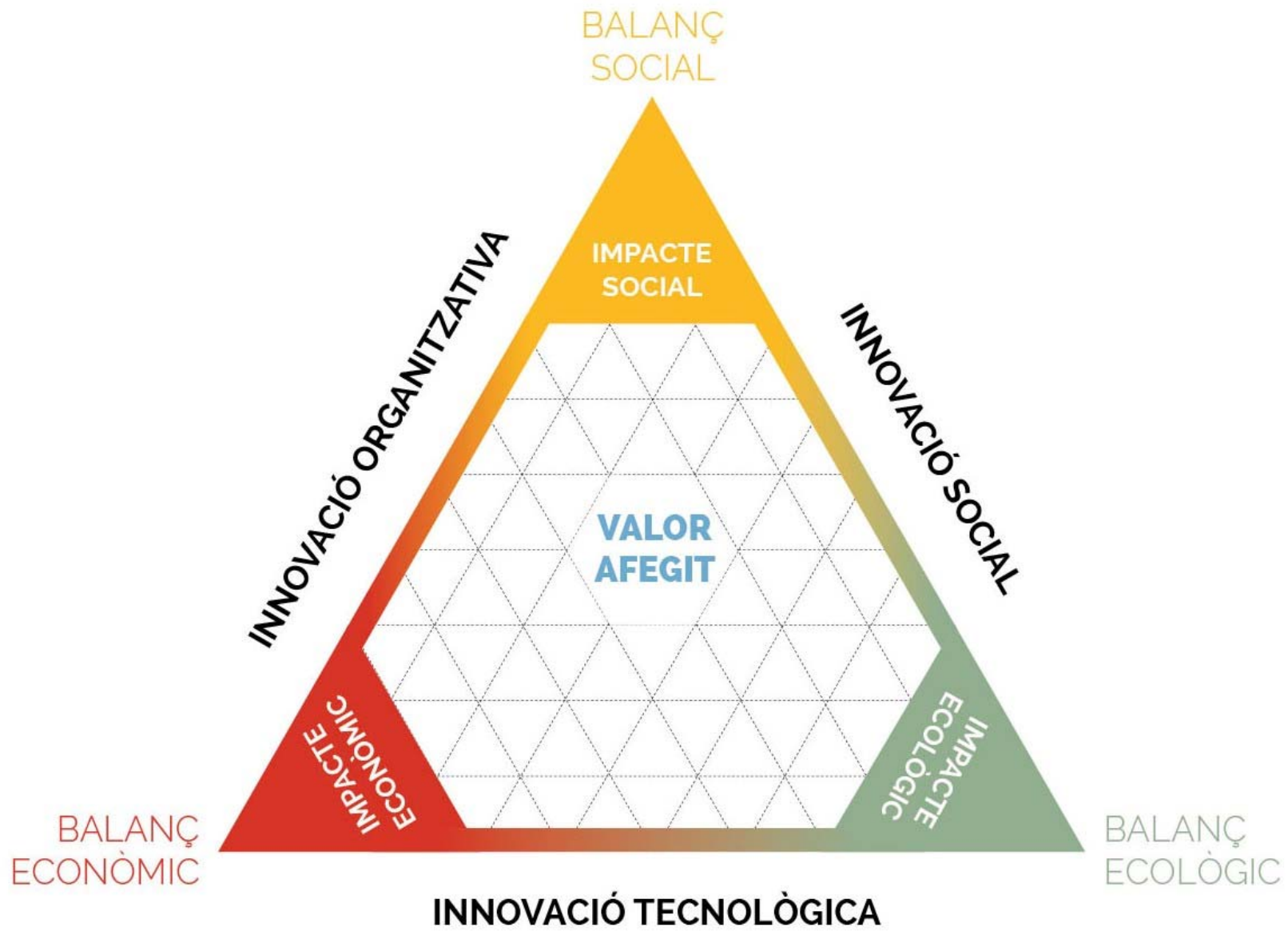
del Parlamento Europeo y del
Consejo, de 22 de octubre de
2014

TRANSPOSICIÓN A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos,

tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y

para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.



Directiva 2014/95/UE

- Amplía el contenido exigido en el informe anual de gobierno corporativo que deben publicar las sociedades anónimas cotizadas, en aras de mejorar la transparencia facilitando la comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa de que se trate
- La nueva obligación para estas sociedades consiste en la divulgación de las «políticas de diversidad de competencias y puntos de vista» que apliquen a su órgano de administración respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad, o la formación y experiencia profesional

Directiva 2014/95/UE

- En caso de que la sociedad no aplicase una política de diversidad, no existe obligación alguna de establecerla, aunque la declaración sobre gobernanza empresarial ha de explicar claramente el motivo por el que no se aplica.

Vinculado a los Objetivos del Desarrollo Sostenible



El ESG Rating se fundamenta en los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) emitidos por la ONU

El ESG Rating guía a la empresa hacia acciones de negocio favorables para la sociedad sin dejar de buscar su beneficio

Nueva redacción al apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio

- Las sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público y que, además, formulen cuentas consolidadas, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en este apartado siempre que concurren los siguientes requisitos:

Nueva redacción al apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.

Nueva redacción al apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio

b) Que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Nueva redacción al apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio

- Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos dos de los requisitos de la letra b) anterior, o cuando al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores empleados no excediera de 500.

Nueva redacción al apartado 5 del artículo 49 del Código de Comercio

- En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en el apartado b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en el apartado a)

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

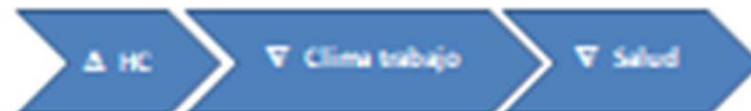
- El estado de información no financiera consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, e incluirá:

ONE HEALTH (SOCIAL)

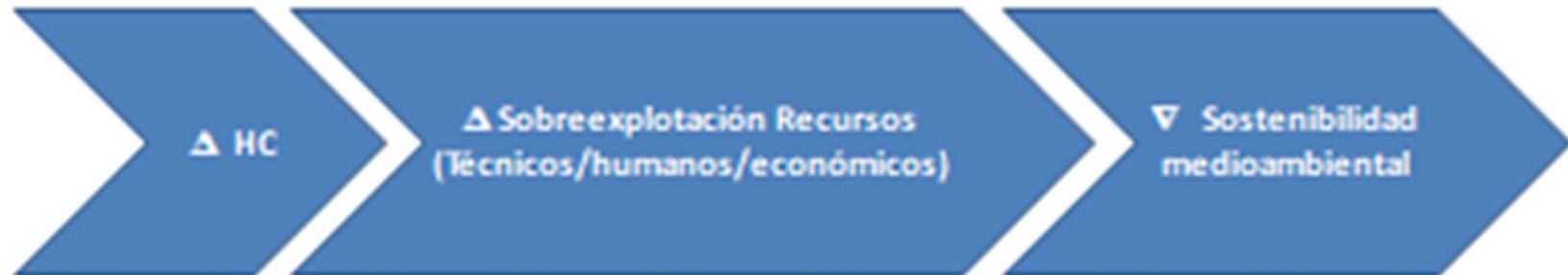
Artículo 23. Toda persona tiene derecho al **TRABAJO**...



Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la **SALUD** y el bienestar..



ONE HEALTH – (ENVIRONMENT)



Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- a) Una breve descripción del modelo de negocio del grupo.
- b) Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos aplicados para:
 - la identificación y
 - evaluación de riesgos y
 - de verificación y
 - control,
 - incluyendo qué medidas se han adoptado.

MODELO DE NEGOCIO

- FUNCIÓN DE VENTAS
- FUNCIÓN DE PRODUCCIÓN
- VALOR AÑADIDO
- MARGEN Y ROTACIÓN
- SOLVENCIA CAPACIDAD
- SOLVENCIA PUNTUALIDAD

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- c) Los resultados de esas políticas.
- d) Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado,
 - sus relaciones comerciales,
 - productos o servicios
 - que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y
 - cómo el grupo gestiona dichos riesgos.

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- e) Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se podrán utilizar especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia.

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- En el caso de que el grupo de sociedades no aplique ninguna política en alguna de las cuestiones previstas en las letras anteriores, el estado de información no financiera consolidado ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- El estado de información no financiera consolidado incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales consolidadas.

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- Para la divulgación de la información no financiera referida en este apartado, la sociedad obligada a formular cuentas consolidadas deberá basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se ha basado

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- En casos excepcionales se podrá omitir información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- La obligación de incluir información no financiera prevista en el apartado 1 de este artículo se considerará cumplida si la sociedad incorpora al informe de gestión la información descrita en este apartado.

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- Cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida en este apartado si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá

Nuevo apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio

- incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o,
- en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado de acuerdo con el apartado siguiente, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante

Nuevo apartado 7 del artículo 49 del Código de Comercio

- Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión

Nuevo apartado 8 del artículo 49 del Código de Comercio

- La información contenida en el informe de gestión consolidado en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas anuales consolidadas cuando esta información deba incluirse en éstas de conformidad con lo previsto en esta sección y las disposiciones que la desarrollan

Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- Las sociedades de capital que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7 del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos dos de los requisitos de la letra b) anterior, o cuando al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores empleados no excediera de 500.

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de la sociedad, estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias a que se refiere el apartado b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en el apartado a).

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- En casos excepcionales se podrá omitir información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

Modificación apartado 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- Una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.»

Nuevo apartado 6 del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital

- La información contenida en el informe de gestión en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas anuales cuando esta información deba incluirse en éstas de conformidad con lo previsto en este título y las disposiciones que lo desarrollan

Nuevo sub-apartado 6 del artículo 540 c) de la Ley de Sociedades de Capital

- Una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con el consejo de administración, incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado y los resultados en el período de presentación de informes, así como las medidas que, en su caso, hubiera acordado en este sentido la comisión de nombramientos.

Nuevo sub-apartado 6 del artículo 540 c) de la Ley de Sociedades de Capital

- La política de diversidad comprenderá cuestiones como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género, que se referirá a las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Nuevo sub-apartado 6 del artículo 540 c) de la Ley de Sociedades de Capital

- En caso de no aplicarse una política de este tipo, se deberá ofrecer una explicación al respecto.
- Las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas, únicamente estarán obligadas a proporcionar información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género.

Modificación del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

- Artículo 35. Informe de auditoría de cuentas anuales.
- 1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en esta ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) sobre el informe de gestión no será de aplicación en los siguientes supuestos:

Modificación del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 49.7 del Código de Comercio.

Modificación del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

En ambos supuestos, el auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

Modificación del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

- b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. apartado a), 3.º, apartado c), 2.º y 4.º a 6.º, y apartados d), e), f) y g) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Modificación del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

En este supuesto, el auditor deberá comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría

¿Qué es ESG Rating?



Sistema de evaluación

Cada área tiene 10 variables de igual importancia



Los criterios aplicados para la selección de las variables son:

Representatividad - Simplicidad – Fiabilidad - Cuantificación

Las 30 variables

Medio ambiente

- Nivel de reciclaje
- Generación de residuos
- Nivel de contaminación ambiental
- Consumo de agua
- Impacto sobre ecosistemas
- Riesgo de provocar catástrofes medioambientales
- Nivel de eficiencia energética
- Dependencia de los combustibles fósiles
- Apoyo a las energías renovables
- Desarrollo de programas de reducción de consumo energético

Social

- Contratación de personas con problemas de inclusión social
- Paridad de género en la plantilla
- Contratación de residentes en el área geográfica en puestos de responsabilidad
- Utilización de mano de obra infantil
- Centros productivos en países sin derechos laborales
- Reclamaciones de asociaciones de consumidores
- Nivel de compras a empresas según el nivel de ESG
- Nivel de ventas a empresas según el nivel de ESG
- Apoyo a la investigación médica y a programas de educación
- Apoyo a actividades culturales

Gestión empresarial

- Nivel de huelga
- Diferencia entre los salarios de los trabajadores y el mínimo fijado en convenio
- Bajas por accidente laboral
- Nivel de prestación por maternidad y paternidad
- Relación con paraísos fiscales e inversiones off-shore
- Relación con países que no garantizan los Derechos Humanos
- Contenciosos con la Administración Tributaria
- Condenas firmes
- Depuración de responsabilidades en caso de condena
- Gestión de la protección de datos



Cálculo de la evaluación

El ESG rating se nutre de datos contrastables, su proceso de análisis es objetivo, los cálculos son cuantificables y los resultados son comparables.

Para obtener el valor final se transformarán los valores numéricos resultantes del parámetro analizado en calificaciones alfabéticas de Rating.

El resultado obtenido tiene una forma similar a la que realizan las compañías rating para resumir los análisis de riesgo y solvencia.

A

B

C

D